

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SESION N. 37

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTA

DA. MIRIAM RABANEDA GUDIEL

CONCEJALES ASISTENTES

D. JULIO LÓPEZ MADERA

D. JUAN ANTONIO PADILLA HEREDERO

DA. ROSA MA. GANSO PATÓN,

DA. TAMARA RABANEDA GUDIEL

D. SALOMÓN AGUADO MANZANARES

CONCEJALES NO ASISTENTES

D. ALBERTO VERA PEREJÓN (Vacaciones Anuales)

Da. MA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora.

D. ESTEBAN FERNÁNDEZ MATEOS, Secretario

En la Villa de Pinto, siendo las doce horas y treinta minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **DA MIRIAM RABANEDA GUDIEL**, Alcaldesa Presidenta, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe, y de la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión ORDINARIA para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, con el voto favorable de cinco de los seis asistentes **APRUEBA** el borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día **4 de septiembre de 2013**.

D. Salomón Aguado no emite voto por no haber asistido a Junta de Gobierno.

2.- CONCEJALÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO INDUSTRIAL, VIVIENDA Y SERVICIOS GENERALES.

2.1 LICENCIAS DE INSTALACIÓN.

2.1.1 EXPEDIENTE DE CANDISPE S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Visto las actuaciones practicadas a instancia de CANDISPE, S. L., en solicitud de Licencia de instalación y funcionamiento para la actividad de "TALLER, OFICINAS, E INSTALACIÓN PETROLÍFERA PARA SUMINISTRO A VEHÍCULOS", en la calle Coto de Doñana, 16. P.A.U. "Arroyo Culebro", de esta localidad.

Visto Proyecto de actividad para nave de oficinas y taller visado con fecha 29 de septiembre de 2011 en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Ciudad Real con nº 201105528 y Anexo de modificación del proyecto de ejecución y modificación de una nave para oficinas y taller visado con fecha 29 de septiembre de 2011 en colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Ciudad Real con nº 201105528 y anexo de modificación del proyecto de actividad de una nave para oficinas y taller visado con fecha 17 de abril de 2013 en el colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Ciudad Real con nº 201103094..

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de "TALLER, OFICINAS, E INSTALACIÓN PETROLÍFERA PARA SUMINISTRO A VEHÍCULOS", en la calle Coto de Doñana, 16. P.A.U. "Arroyo Culebro", de esta localidad, solicitada por CANDISPE, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- El anexo visado con fecha 17 de abril de 2013 se presentará con el número de visado correspondiente al proyecto de actividad.
- Esquemas unifilares de la actividad.
- Planos de planta de estado definitivo de instalaciones, equipamiento y mobiliario, visados por Colegio Profesional.
- Fotocopia certificado de instalaciones eléctricas de baja tensión.
- Fotocopia de Certificado de inscripción en el Registro de Aparatos Elevadores.
- Fotocopia de Certificado de inscripción en el Registro de Instalaciones Petrolíferas.
- Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.
- Certificado final de instalaciones, haciendo mención a la normativa vigente de aplicación y expresamente a Tipología de la nave, nivel de riesgo intrínseco de la actividad, instalaciones realizadas contra incendios y su cumplimiento del Real Decreto 1.942/1.993.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

2.1.2 EXPEDIENTE DE XXXXX XXXXX XXXXX

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Visto las actuaciones practicadas a instancia de XXXXX XXXXX XXXXX, en solicitud de Licencia de instalación para "ESCUELA INFANTIL", en la calle San Joaquín nº 5, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con nº 13905816/01 y fecha 10 de julio de 2013.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorables emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de "ESCUELA INFANTIL", en la calle San Joaquín nº 5, de esta localidad, solicitada por XXXXX XXXXX XXXXX, sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- AUTORIZACIÓN de la Consejería de Educación.
- Certificado de instalación eléctrica.
- Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.
- Fotocopia del seguro de responsabilidad civil y cobertura de incendios.
- Certificado de instalación de gas si procede.
- Presupuesto de todos elementos y mobiliario necesario para la actividad.
- Certificado Oficial de final de instalaciones, acreditativo de que las instalaciones del local se ajustan a las condiciones y prescripciones previstas en la Normativa vigente de aplicación y mención expresa a la documentación presentada para este trámite.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

2.2 LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.

2.2.1 EXPEDIENTE DE ACERINOX EUROPA S.A.U E INOXCENTER, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Con fecha 22 de noviembre de 2010 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por ACERINOX, S. A., para el desarrollo de la actividad de "ALMACÉN, CORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ACERO INOXIDABLE Y PLANTA FOTOVOLTAICA EN CUEBIERTA DE 30 Kw DE CONEXIÓN A RED", sita en la calle Carpinteros nº 5, Sector 5 "Industrial Oeste", de esta localidad.

Con fecha 26 de diciembre de 2012, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento, a nombre ACERINOX EUROPA, S. A. U. e INOXCENTER, S. L. (antes ACERINOX, S. A.), y ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 23 de agosto de 2013, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable del Ingeniero Técnico Municipal a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

- *Asume Dirección Actividades visado con fecha 24 de Febrero de 2009 en Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con nº 200901150.*
- *Proyecto de Licencia de actividad de almacén de acero inoxidable con zona de transformación para el centro de servicios Pinto Acerinox visado con fecha 10 de Febrero de 2009 en Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con nº 200901150.*
- *Anexo 1º al proyecto de licencia de actividad visado con fecha 10 de Marzo de 2010 en Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con nº 200901150.*
- *Anexo 2º al proyecto de licencia de actividad visado con fecha 17 de Mayo de 2010 en Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con nº 200901150.*
- *Anexo 1º al proyecto de instalación de gas visado con fecha 21 de diciembre de 2012 en Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña con nº B-497110.*
- *Estado definitivo de la actividad e Instalaciones y sus características técnicas para almacén de acero inoxidable con zona de transformación visado con fecha 20 de diciembre de 2012 en Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña con nº B-49698.*
- *Certificado Final de Actividad e Instalaciones visado con fecha 21 de diciembre de 2012 en Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña con nº B-497110.*

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico Municipal de fecha 23 de agosto de 2013, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 5 de septiembre de 2013.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a ACERINOX EUROPA, S. A. U. e INOXCENTER, S. L. (antes ACERINOX, S. A.), para el desarrollo de la actividad de "ALMACÉN, CORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ACERO INOXIDABLE Y PLANTA FOTOVOLTAICA EN CUBIERTA DE 30 Kw DE CONEXIÓN A RED", en la calle Carpinteros nº 5, Sector 5 "Industrial Oeste", de esta localidad.

- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

-De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

-En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

2.2.2 EXPEDIENTE DE KUMON INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE ESPAÑA, S.A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Con fecha 11 de julio de 2012 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación por silencio administrativo solicitada por KUMON INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE ESPAÑA, S. A., para el desarrollo de la actividad de "ADMINISTRACIÓN, ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO", sita en la calle Garzas, 3-5 P. I. "El Cascajal", de esta localidad.

Con fecha 30 de agosto de 2012, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento, a nombre de KUMON INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE ESPAÑA, S. A., y ha sido aportada la documentación que se le exigía en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Consta en el expediente informe técnico favorable del Ingeniero Técnico Municipal a la concesión de la licencia de apertura.

Así mismo, consta en el expediente informe del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 19 de agosto de 2013, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 5 de septiembre de 2013.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA a KUMON INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE ESPAÑA, S. A., para el desarrollo de la actividad de "ADMINISTRACIÓN, ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO", en la calle Garzas 3-5 P. I. "El Cascajal", de esta localidad.

-La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

-De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

-En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

2.2.3 EXPEDIENTE DE CAMPSA ESTACIONES DE SERVICIO

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Con fecha 16 de mayo de 2012 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación a CAMPSA ESTACIONES DE SERVICIO, para el desarrollo de la actividad de "ESTACIÓN DE SERVICIO COMPUESTA POR GASOLINERA, TIENDA, TREN DE LAVADO Y SUMINISTRO DE GLP", sita en la carretera N-IV, km 20,200, margen derecho, de esta localidad.

Con fecha 19 de octubre de 2012, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento, a nombre CAMPSA ESTACIONES DE SERVICIO, y ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 28 de agosto de 2013, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable del Ingeniero Técnico Municipal a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

- Proyecto electromecánico visado con fecha 12 de enero de 2004 en Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con nº 200400170.*
- Anexo Tren de lavado visado con fecha 13 de enero de 2004 en Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con nº 200400170.*
- Proyecto de ejecución de remodelación de tienda de estación de servicio visado con fecha 13 de mayo de 2004 en Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con nº 200408551.*
- Proyecto de instalación de GLP en estación de servicio existente con visado electrónico de fecha 20 de febrero de 2012 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con nº 201200773.*
- Certificado Final de Instalaciones visado con fecha 26 de noviembre de 2012 en Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con nº 201104582, acompañado de plano de distribución general.*
- Anexo a proyecto de remodelación de tienda visado con fecha 1 de julio de 2013 en Colegio Oficial de Ingenieros de Madrid con nº 200408551.*

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico Municipal de fecha 28 de agosto de 2013, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 5 de septiembre de 2013.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA a CAMPSA ESTACIONES DE SERVICIO, para el desarrollo de la actividad de "ESTACIÓN DE SERVICIO COMPUESTA POR GASOLINERA, TIENDA, TREN DE LAVADO Y SUMINISTRO DE GLP", en la carretera N-IV, km 20,200, margen derecho, de esta localidad.

-La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

-De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida

transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

-En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

2.2.4 EXPEDIENTE DE ÉBOLI RETAIL S.L.U.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Con fecha 1 de agosto de 2012 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CENTRO COMERCIAL "PLAZA ÉBOLI", para el desarrollo de la actividad de "MODIFICACIÓN PARCIAL DE INSTALACIONES EN ZONAS COMUNES DE CENTRO COMERCIAL", sita en la calle Pablo Picasso nº 12, de esta localidad.

Con fecha 29 de mayo de 2013, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre ÉBOLI RETAIL, S. L. U., en virtud del cambio de titularidad de la licencia de apertura y funcionamiento. Ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 29 de agosto de 2013, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable del Ingeniero Técnico Municipal a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

-Proyecto de instalaciones por modificación parcial de la zona de Mall del acceso por la calle Pablo Picasso del Centro Comercial Plaza Éboli, visado con fecha 5 de julio de 2012 en Colegio oficial de arquitectos de Madrid con Exp nº TL/015845/2012.

-Anexo de modificación a proyecto visado con fecha 12 de julio de 2012 en Colegio oficial de arquitectos de Madrid con Exp nº TL/016713/2012

Certificado Final de de Dirección Técnica de las Instalaciones visado con fecha 15 de enero de 2013 en Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid con Exp. nº TL700059172013.

-Proyecto de Ejecución Final reforma interior de la zona de mal del acceso por calle Picasso al Centro Comercial Plaza Éboli visado con fecha 15 de enero de 2013 en Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid con Exp nº TL/000591/2013.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico Municipal de fecha 29 de agosto de 2013, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 5 de septiembre de 2013.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO a ÉBOLI RETAIL, S. L. U., para el desarrollo de la actividad de "MODIFICACIÓN PARCIAL DE INSTALACIONES EN ZONAS COMUNES DE CENTRO COMERCIAL", en la calle Pablo Picasso nº 12, Centro Comercial "Plaza Éboli", de esta localidad.

-La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

-De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

-En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

2.2.5 EXPEDIENTE DE CAUDETE SOLAR S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Con fecha 3 de mayo de 2010 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por CAUDETE SOLAR, S. L., para el desarrollo de la actividad de "PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA EN CUBIERTA DE CONEXIÓN A RED DE 200 Kw CON CENTRO DE SECCIONAMIENTO Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN", sita en la calle Ronda, 15, P. I. "Las Arenas", de esta localidad.

Con fecha 21 de febrero de 2013, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento, a nombre de CAUDETE SOLAR, S. L., y ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Consta en el expediente informe técnico favorable del Ingeniero Técnico Municipal a la concesión de la licencia de apertura.

Así mismo, consta en el expediente informe del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 13 de agosto de 2013, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 5 de septiembre de 2013.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA a CAUDETE SOLAR, S. L., para el desarrollo de la actividad de "PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA EN CUBIERTA DE CONEXIÓN A RED DE 200 Kw CON CENTRO DE SECCIONAMIENTO Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN", en la calle Ronda, 15, P. I. "Las Arenas", de esta localidad.

-La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

.../...

-De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

-En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

2.3 LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN.

EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX EN NOMBRE DE COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CENTRO COMERCIAL PLAZA ÉBOLI.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Vista la solicitud presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CENTRO COMERCIAL PLAZA ÉBOLI, de fecha 1 de abril de 2013, con registro de entrada y expediente número 6263, en petición de Licencia de Primera Ocupación de obras de reforma interior del CENTRO COMERCIAL PLAZA ÉBOLI en la Calle Pablo Picasso número 12 c/v Camino de San Antón, de esta localidad.

Visto el informe FAVORABLE emitido al respecto por el Técnico Municipal de 17 de julio de 2013 y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de Primera Ocupación de obras de reforma interior del CENTRO COMERCIAL PLAZA ÉBOLI en la Calle Pablo Picasso número 12 c/v Camino de San Antón de esta localidad, a COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CENTRO COMERCIAL PLAZA ÉBOLI, sujeta a las siguientes condiciones:

-La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

-La presente licencia no ampara el ejercicio de actividad en los locales comerciales afectados. El uso efectivo de los mencionados locales comerciales requerirá, previo otorgamiento de las correspondientes licencias de obra e instalación que se tramitará en expediente a parte, la ejecución de las obras de acondicionamiento interior e instalaciones precisas, las cuales deberán integrarse en los sistemas del edificio, particularmente en los de protección activa contra incendios (Bocas de Incendio Equipadas y Detección y Alarma de incendios). La ejecución de actividades sin licencia será objeto de expediente sancionador de conformidad a la LSCM.

-Las obras de acondicionamiento de los locales comerciales afectados deberán incluir, en las condiciones señaladas en el proyecto con base en el cual se otorgó la licencia de obra la ejecución del patinillo de instalaciones destinado a alojar el conducto de ventilación del sistema que habrá de garantizar, en caso de incendio, el control de temperatura y evacuación de humos en el local identificado en el proyecto como L004.

3.- CONCEJALIA DE FAMILIA Y EMPLEO.

3.1 APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN APROBADA EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2013 EN CONCEPTO DE CARÁCTER ECONÓMICO RELATIVA A ESTANCIA EN RESIDENCIA PRIVADA PARA MAYORES QUE SERÁN ABONADAS A LA RESIDENCIA DOLORES SORIA.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Familia y empleo que en extracto dice:

"Visto el informe emitido por D^a M^a Teresa Arias Polonio, Asesora Jurídica de la Concejalía de Familia, que dice:

"PRIMERO.- Que en la sesión ordinaria celebrada por Junta de Gobierno Local de fecha 26 de junio de 2013 se adoptó el siguiente acuerdo: "4.2 APROBACIÓN DE NUEVOS IMPORTES Y BENEFICIARIOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN VIRTUD DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO Y CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES INDIVIDUALES DE CARÁCTER ECONÓMICO RELATIVAS A ESTANCIAS EN RESIDENCIA PRIVADA PARA MAYORES QUE SERÁN ABONADAS A LA RESIDENCIA DOLORES SORIA"

SEGUNDO.- Que por error de transcripción el importe aprobado como subvención municipal a abonar a la Residencia Dolores Soria por la residente Dña. XXXXX XXXXX XXXXX fue de 961,22 € mensuales, siendo el importe correcto 691,22 € mensuales.

Por ello, el importe que el Ayuntamiento de Pinto abonará a la Residencia Dolores Soria en concepto de subvención de Dña. XXXXX XXXXX XXXXX será de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS MENSUALES (691,22 €/MES), con efectos desde el 1 de julio del año en curso.

Lo que se informa a los efectos oportunos y para que se valore por quien corresponda."

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO: Modificar la subvención aprobada en Junta de Gobierno Local de fecha 26 de junio de 2013 a D^a XXXXX XXXXX XXXXX con DNI n^o XXXXXXXXXB, en concepto de estancia en Residencia Privada para mayores, a abonar a la Residencia Dolores Soria, siendo la cuantía correcta de 691,22 y no de 961,22 € como se indicaba en dicha Junta de Gobierno Local.

Por ello, el importe que el Ayuntamiento de Pinto abonará a la Residencia Dolores Soria en concepto de subvención de Dña. XXXXX XXXXX XXXXX será de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS MENSUALES (691,22 €/MES), con efectos desde el 1 de julio del año en curso.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, para su conocimiento y efectos oportunos.

4.- CONCEJALIA DE HACIENDA.

4.1 EXPEDIENTES DE RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

4.1.1 EXPEDIENTE DE DA. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

“Visto el estado procedimental en el que se encuentra el expediente de Responsabilidad Patrimonial N° 10/2012 de Dª XXXXX XXXXX XXXXX, sobre reclamación de daños materiales en la vivienda de la C/XXXXX XXXXX, 2-portal 4-1-º B de esta localidad, por fuga de agua, posiblemente de la finca colindante (piso 1º C).

Visto el informe emitido con fecha 22 de julio de 2013 por la Jefe del Departamento de Patrimonio, en el que se señala que no se dan los requisitos para estimar la reclamación de responsabilidad presentada por la interesada ya que no han sido presentadas los documentos acreditativos de la valoración del daño ocasionado a pesar de ser requerida para ello.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto de Delegación de la Alcaldesa de fecha 17 de enero de 2013.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por Dª XXXXX XXXXX XXXXX, sobre reclamación de daños materiales en la vivienda de la C/XXXXX XXXXX, 2-portal 4-1-º B de esta localidad, por fuga de agua y ello fundamentalmente debido a que no ha quedado acreditado con las correspondientes facturas la realidad de esos gastos que la reclamante dice haber satisfecho por lo que no pueden ser tenidos en cuenta para reconocer responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Zurich S.A y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

4.1.2 EXPEDIENTE DE DA. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

“Vista la reclamación de Dª XXXXX XXXXX XXXXXX, presentada con fecha 27 de diciembre de 2011, sobre daños por caída sufrida el día 23 de diciembre de 2011, en la confluencia de las calles Emilio Zubiría y Paseo Dolores Soria de esta localidad, con motivo de la existencia de una placa de hielo, no señalizada, en el suelo de la zona.

Visto el informe de la Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 15 de julio de 2013, que dice lo siguiente:

INFORME SOBRE RECLAMACIÓN DE DÑA XXXXX XXXXX XXXXX POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES SUFRIDAS POR CAÍDA EN LA CALLE EMILIO ZUBIRIA Y CALLE DOLORES SORIA, POR LA EXISTENCIA DE UNA PLACAS DE HIELO EN LA ZONA

a).- REALIDAD Y CERTEZA DEL EVENTO LESIVO OCASIONADO Y FECHA EN QUE SE PRODUJO.-

Dña. XXXXX XXXXX XXXXX con fecha 27 de diciembre de 2011, ha presentado una reclamación por los daños padecidos como consecuencia de una caída sufrida el día 23 de diciembre de 2011 a las 10:30 horas en la confluencia entre la calle Emilio Zubiría y Paseo Dolores Soria que atribuye a la existencia de una placa de hielo. No cuantifica el importe de la indemnización en su escrito inicial, si bien, en escrito posterior, valora los daños sufridos, en 4.267,11€.

Adjunta a su escrito, entre otros documentos, informe de urgencias de un centro sanitario, e informe médico

La Policía Local con fecha 3 de febrero de 2012 ha emitido el siguiente informe solicitado por el Departamento de Patrimonio, que dice lo siguiente:

“En contestación a su escrito N/Rfa.: 39/11, reclamación presentada por Dª XXXXX XXXXX XXXXX, presentada el día 27 de diciembre de 2011, por caída sufrida en la confluencia de las calles Emilio Zubiría y Paseo Dolores Soria de esta localidad con motivo de la existencia de una placa de hielo, no señalizada en el suelo, le informo que:

Consultados los archivos de esta policía se ha podido comprobar que existe parte de intervención con número de referencia 110021271, en el que somos requeridos como consecuencia de una caída de una señora la cuál es auxiliada por Pimer 01, la cual fue trasladada a Urgencias del Centro de Salud de Pinto y posteriormente al Hospital de Valdemoro.

Lo que le traslado a los efectos que proceda.

Parte Rfa.- 110021271:

ASUNTO: PERSONA HA SUFRIDO CAÍDA VÍA PÚBLICA POR PLACAS DE HIELO

Intervención:

PERSONA CAÍDA PÚBLICA, A CONSECUENCIA DE PLACAS DE HIELO EN LA ZONA, SIENDO AUXILIADA POR PUMA 1 Y PIMER, QUE TRAALADO A LA ACCIDENTADA AL CENTRO DE SULD DE PINTO Y POSTERIORMENTE AL HOSPITAL INFANTA CRISTINA DE VALDMEORO, QUE LOS AGENTES SE QUEDAN EN SU PODER CON UN CARRO DE LA COMPRA DE COLOR ROJO PROPIEDAD DE LA LESIONADA, SIENDO POSTERIORMENTE RECOGIDO EN DEPENDENCIAS POLICIALES POR SU HIJO SIENDO ESTE: D. XXXXX XXXXX XXXXX D.N.I, XXXXXXXXX-D, CON FECHA DE NACIMIENTO 28-02-1985, Y CON DOMICILIO EN PINTO (MADRID), XXXXXXXXXXXX N° 2, PISO 4ºB.

Lo que se informa a Vd. a los efectos oportunos”.

Por lo anterior cabe concluir la certeza de que se produjera la caída en el lugar y día indicados, al quedar constancia en el parte de la Policía y del Servicio de ambulancia.

b).- RELACIÓN DE CAUSA EFECTO ENTRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO Y EL DAÑO CAUSADO.- ANTIJURICIDAD

La responsabilidad patrimonial de la Administración se encuentra regulada en el artículo 106.2 de la Constitución, en el ámbito de las entidades locales, el artículo 54 de la LBRL remite a lo dispuesto al régimen general de la LRJ-PAC, artículos 139 a 146, desarrollados por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, al que ya hemos hecho referencia anteriormente.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

c) Ausencia de fuerza mayor.

d) Que la reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido. Esta fundamental característica impone que no sólo no es menester demostrar para exigir aquella responsabilidad que los titulares o gestores de la actividad administrativa que ha generado un daño han actuado con dolo o culpa, sino que ni siquiera es necesario probar que el servicio público se ha desenvuelto de manera anómala, pues los preceptos constitucionales y legales que componen el régimen jurídico aplicable extienden la obligación de indemnizar a los casos de funcionamiento normal de los servicios públicos.

Acreditada la certeza de la caída, mediante el informe de la Policía Local y del Servicio PIMER resta por determinar si los daños alegados son imputables al funcionamiento de los servicios públicos.

Lo primero que hay que examinar es, si concurre en el presente caso, la relación de causalidad definida, por la jurisprudencia, entre otras Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2002 (RJ 7648), como "una conexión causa efecto, ya que la Administración – según hemos declarado entre otras, en nuestras Sentencias de 28 de febrero y 24 de marzo de 1998, 24 de septiembre de 2001, y de 13 de marzo y de 10 de junio de 2002,- sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus servicios, no de los daños imputable a conductas o hechos ajenos a la organización, o actividad administrativa", puesto que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales, no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier

acontecimiento, lo que significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad de la infraestructura material para prestarlo, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los ciudadanos que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Por otra parte hay que señalar que la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria recae en quien la reclama, (Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de julio de 2003 –recurso 1267/1999-, 30 de septiembre de 2003 –recurso 732/1999- y 11 de noviembre de 2004 –recurso 4067/2000-, entre otras) y la interesada no ha aportado prueba de cómo se produjeron los hechos, simplemente alega que el 23 de diciembre de 2011, se cae en la vía pública por la existencia de una placa de hielo no señalizada

En los actos de instrucción se ha incorporado informe emitido con fecha 9 de mayo de 2013 de la Empresa Municipal ASERPINTO encargada del Servicio de Limpieza viaria, en el que se señala que el día 23 de diciembre de 2011, desde las 7:15 hasta las 10:00 horas varios de los operarios del Área de Mantenimiento esparcieron sal por las calles del municipio incluyendo la C/ Dolores Soria y Emilio Zubiría, lugar donde ocurre la caída. Se aporta partes de trabajo.

Por ello, entendemos que no ha quedado acreditada la relación de causalidad entre los daños padecidos y el funcionamiento del servicio público y entendemos asimismo que el hecho dañoso no resulta imputable al Ayuntamiento.

Es cierto que esta administración tiene el deber de conservación de las vías públicas en virtud de lo establecido en artículo 25.2 d) de la LBRL, pero dicho deber no implica que tenga que responder de cualquier daño ocasionado por todas las irregularidades que se produzcan en las mismas. Habrá que estar al caso concreto y a la entidad de esa irregularidad.

A este respecto cabe indicar, que el Ayuntamiento de Pinto ha acreditado en este expediente que sus servicios de lucha contra los fenómenos meteorológicos adversos han funcionado dentro de un estándar de funcionamiento razonable, sin perjuicio que no puede evitarse la formación de placas de hielo en todas las calles de la localidad.

El Consejo de Estado mediante Dictamen de 28 de mayo de 2009 ha declarado que “debe tomarse en consideración, tanto la fecha como la hora a la que se produjo el accidente, pues no es improbable que un 30 de noviembre a las 7:50 horas exista hielo o rocío en la calle, muy a pesar de las medidas de seguridad que la Administración adopte para evitar caídas y golpes. En tales circunstancias, los peatones deben extremar su cuidado, utilizar calzado adecuado y evitar ciertos recorridos para impedir caídas y golpes cuya indemnización no recae sobre la Administración al no configurarse ésta como una aseguradora universal.

En supuestos de hecho como el presente, en el que las circunstancias meteorológicas, la hora y la fecha son las determinantes de unas circunstancias adversas que escapan del poder de previsión y prevención de la Administración, no puede imputarse la producción del daño a la misma, debiendo los particulares asumir las consecuencias de su propia deambulación”.

Aplicando dicha doctrina al presente caso puede concluirse que no concurre el requisito de la antijuricidad definido en el artículo 141.1 de la LRJ-PAC.

En conclusión y por lo anterior, la funcionaria informante estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no estar probado la relación de causalidad entre los daños alegados y el funcionamiento de los servicios públicos y no concurrir el requisito de la antijuricidad.

Visto que el escrito de alegaciones presentado por la reclamante en el plazo de audiencia que no desvirtúa los hechos que constan en el informe de fecha 15 de julio de 2013.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO. -Desestimar la reclamación presentada por DÑA XXXXX XXXXX XXXXX con fecha 27 de diciembre de 2011, por los daños padecidos como consecuencia de una caída sufrida el día 23 de diciembre de 2011 a las 10:30 horas en la confluencia entre la calle Emilio Zubiría y Paseo Dolores Soria que atribuye a la existencia de una placa de hielo, en atención a no estar probada la relación de causalidad entre la lesión alegada y el funcionamiento de los servicios públicos y no estar acreditada la antijuricidad.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la reclamante y a la Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE, P.L.C., así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A.

4.2 DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL EDIFICIO DENOMINADO CENTRO INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AFECTADAS POR PARÁLISIS CEREBRAL, SITO EN LA C/ JUANA FRANCÉS EN PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

“Visto el expediente tramitado para la concesión administrativa del uso privativo del edificio denominado Centro Integral para personas con discapacidad, afectadas por parálisis cerebral y daño cerebral sobrevenido para mayores de 18 años, sito en la C/ Juana Francés, mediante la concesión administrativa de dominio público.

Considerando que, según consta en el certificado emitido por el Secretario del Ayuntamiento de fecha 4 de septiembre de 2013, en el plazo señalado al efecto no ha sido presentada ninguna plica.

Vista el Acta de la Mesa de Contratación celebrada con esta misma fecha en la que se acuerda por unanimidad proponer al órgano de contratación que se declare desierto el procedimiento relativo a la concesión administrativa del uso privativo del edificio denominado Centro Integral para personas con discapacidad, afectadas por parálisis cerebral y daño cerebral sobrevenido para mayores de 18 años, sito en la C/ Juana Francés.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto de Delegación de la Alcaldesa Presidenta de fecha 17 de enero de 2013."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Declarar Desierto el procedimiento relativo a la concesión administrativa del uso privativo del edificio denominado Centro Integral para personas con discapacidad, afectadas por parálisis cerebral y daño cerebral sobrevenido para mayores de 18 años, sito en la C/ Juana Francés, mediante la concesión administrativa de dominio público.

SEGUNDO.- Publicar en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Pinto, el presente acuerdo para su público conocimiento.

5.- CONCEJALIA DE ECONOMÍA.

5.1 APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS QUE HA DE REGIR EL PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICAR EL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE RENTING DE DOS VEHÍCULOS PARA LA POLICÍA LOCAL.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto dice:

"Vista la orden de inicio del Concejal delegado de Seguridad y Emergencias, donde se expresa el interés en la contratación del SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE RENTING DE DOS VEHÍCULOS PARA LA POLICIA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO (MADRID).

Visto el Pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado en el Departamento de Contratación e informado por la Técnico Jefe del Servicio de Contratación y el Pliego de prescripciones técnicas elaborado e informado por el Director Coordinador de la Policía Local, así como el informe emitido por el Secretario general que constan en el expediente."

La Junta de Gobierno Local, visto los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación del suministro en régimen de renting de dos vehículos para la Policía Local del Ayuntamiento de Pinto (Madrid).

SEGUNDO.- Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación citado anteriormente.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el procedimiento abierto, del suministro en régimen de renting de dos vehículos para la Policía Local del Ayuntamiento de Pinto (Madrid).

CUARTO.- Que se proceda a convocar la licitación en los términos establecidos en los Pliegos de cláusulas, por un tipo de licitación de 611,58 euros/mes por cada vehículo más el I.V.A. correspondiente, a la baja.

QUINTO.- Aprobar el gasto de 58.711,68 euros más el I.V.A. correspondiente, que dicha contratación supone con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2013 y con cargo a las partidas presupuestarias que se habiliten en los Presupuestos Generales de futuros ejercicios.

La presente propuesta tomará validez una vez se apruebe en Junta de Gobierno Local, bajo efectos de existencia de consignación presupuestaria y carácter favorable de los debidos informes.

SEXTO.- Designar como vocal técnico de las Mesas de Contratación que se celebren en el presente procedimiento, al Director Coordinador de la Policía Local, D. Israel E. Fernández Pérez.

SÉPTIMO.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

5.2 APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Nº 1 DEL CONTRATO DE SERVICIO DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto dice:

"Con fecha 19 de julio de 2010 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se adjudicó el contrato de SERVICIO DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN (CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO) Y AGUA CALIENTE SANITARIA DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO (MADRID), a la empresa "Cofely España, S.A.U." por el plazo de duración de dos años y cuyo vencimiento fue el 9 de agosto de 2012, acordándose posteriormente en la Junta de Gobierno Local celebrada el 18 de julio de 2012 una primera y última prórroga de dos años siendo el vencimiento de la misma el 9 de agosto de 2014.

Por la Arquitecto Técnico Municipal, con fecha 29 de julio de 2013, se ha emitido informe que dice:

"... Con fecha 12 de abril de 2010 se aprobó en Junta de Gobierno Local el pliego de prescripciones técnicas para contratar el servicio de reparación, mantenimiento y conservación de las instalaciones de

climatización (calefacción y aire acondicionado) y agua caliente sanitaria de edificios dependientes del Ayuntamiento de Pinto (Madrid).

Con fecha 19 de julio de 2010 se adjudicó dicho contrato a la empresa Cofely España, S.A.U.

Según se establece como obligación del adjudicatario en el pliego de prescripciones técnicas, la entrada en funcionamiento de nuevas instalaciones de climatización o de ACS se incorporarán a dicho Pliego de Condiciones, valorándose con el correspondiente precio unitario acordado de antemano por ambas partes.

Con motivo de incorporar al servicio de reparación, mantenimiento y conservación de las Instalaciones de Calefacción, Aire Acondicionado y Agua Caliente Sanitaria (incluido colectores solares) tres nuevas instalaciones propiedad del Ayuntamiento de Pinto, la empresa adjudicataria del contrato, Cofely España, S.A.U., ha presentado un presupuesto para cada uno de los edificios.

La prestación del servicio tendrá como fin primordial mantener las características funcionales de las instalaciones y su seguridad y conseguir la máxima eficiencia de sus equipos, así como cumplir las prescripciones del REAL DECRETO 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y sus Instrucciones Técnicas y del REAL DECRETO 868/2003 de 4 de julio donde se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

El presupuesto presentado por Cofely España, S.A.U. para los tres edificios cuyo mantenimiento de las instalaciones es competencia del Ayuntamiento de Pinto asciende, según el desglose que se indica a continuación, a un importe de Doce mil cuatrocientos cincuenta y dos euros con cuarenta céntimos (12.452,40 Euros) a los que habría que añadir la cantidad de Dos mil seiscientos quince euros (2.615,00 Euros) en concepto de IVA lo que hace un total de Quince mil sesenta y siete euros con cuarenta céntimos (15.067,40 Euros) anuales que será facturado mensualmente desde el mes de incorporación al contrato en vigor hasta la finalización del mismo.

EDIFICIO	BASE IMP.	IVA	IMPORTE TOTAL
Biblioteca Javier Lapeña	7.317,20 €	1.536,61 €	8.853,81 €
C.E.I.P. Dos de mayo	2.699,20 €	566,83 €	3.266,03 €
Centro de mayores Santa Rosa de Lima	2.436,00 €	511,56 €	2.947,56 €
TOTAL	12.452,40 €	2.615,00 €	15.067,40 €

Antes del inicio de los trabajos de reparación, mantenimiento y conservación de las instalaciones, y durante la ejecución de los mismos se estará a lo dispuesto en la totalidad de la normativa vigente en cuanto a seguridad y salud en el trabajo se refiere, siendo la empresa adjudicataria la responsable del cumplimiento de las mismas. ..."

En atención a lo anterior, así como al informe jurídico emitido por la Técnico Jefe del Servicio de Contratación y a la propuesta del Concejal de Seguridad y Emergencias que constan en el expediente."

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la modificación n.º 1 del contrato de servicio de reparación, mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización (calefacción y aire acondicionado) y agua caliente sanitaria de los edificios municipales dependientes del Ayuntamiento de Pinto (MADRID) suscrito con la empresa COFELY ESPAÑA, S.A.U., en los términos establecidos en el informe emitido por la Arquitecto Técnico Municipal, y con la plena sujeción al Pliego de cláusulas administrativas particulares y al Pliego de prescripciones técnicas que rigen la contratación.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 12.452,40 euros/año más el I.V.A. correspondiente, que dicha modificación supone con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2013 y con cargo a las partidas presupuestarias que se habiliten en los Presupuestos Generales de futuros ejercicios. Dicho importe será facturado mensualmente y comenzará desde el día siguiente al que se formalice la modificación en documento administrativo.

La presente propuesta tomará validez una vez se apruebe en Junta de Gobierno Local, bajo efectos de existencia de consignación presupuestaria y carácter favorable de los debidos informes.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa interesada para que constituya una garantía definitiva por importe de 622,62 euros, equivalentes al 5% del importe de la modificación n.º 1 del contrato, excluido el I.V.A., en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que reciba la notificación, debiendo presentar copia de la Carta de Pago. Igualmente, deberá proceder a la formalización de la modificación en documento administrativo en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento dentro del plazo indicado.

6.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

No se presenta correspondencia ni disposiciones oficiales.

7. - RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, la Señora Presidenta dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las doce horas y cincuenta minutos en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.